

*ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle del Hogar, número 5, de San Bartolomé de Pinares (Ávila), de don Antonio Abad Alvaro.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente AV-18 (6.800) del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio Abad Alvaro, de la vivienda sita en la calle del Hogar, número 5, de San Bartolomé de Pinares (Ávila);

Resultando que el señor Abad Alvaro, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cebreros don Jerónimo Rodríguez-Arias Sánchez, con fecha 21 de octubre de 1972, bajo el número 717 de su protocolo, adquirió por compra al Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros, en el tomo 318, libro 17 de San Bartolomé de Pinares, folio 239 vuelto, finca número 1.758, inscripción 3.ª;

Resultando que con fecha 9 de enero de 1959 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, otorgándose con fecha 15 de marzo de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle del Hogar, número 5, de San Bartolomé de Pinares (Ávila), solicitada por su propietario, don Antonio Abad Alvaro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 19 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en piso bajo izquierda de la finca número 2 de la calle de la Iglesia, de San Bartolomé de Pinares (Ávila), de don Vicente Sáez Martín.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente AV-21 (448), del Instituto Nacional de la Vivienda en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Vicente Sáez Martín, de la vivienda sita en piso bajo izquierda de la finca número 2 de la calle de la Iglesia, de San Bartolomé de Pinares (Ávila).

Resultando que el señor Sáez Martín mediante escritura otorgada ante el Notario de Cebreros don Jerónimo Rodríguez-Arias Sánchez, con fecha 21 de octubre de 1972, bajo el número 713 de su protocolo, adquirió, por compra, al Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros, en el tomo 410, libro 18 de San Bartolomé de Pinares, folio 50 vuelto, finca número 1.779, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 18 de abril de 1958, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, otorgándose con fecha 15 de marzo de 1962, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones

transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en piso bajo izquierda de la finca número 2 de la calle de la Iglesia, de San Bartolomé de Pinares (Ávila), solicitada por su propietario don Vicente Sáez Martín.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 19 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Nuestra Señora de la Visitación número 1, de San Bartolomé de Pinares (Ávila), de don Segundo Cruz Pérez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente AV-21 (448), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Segundo Cruz Pérez, de la vivienda sita en la calle Nuestra Señora de la Visitación número 1, de San Bartolomé de Pinares (Ávila).

Resultando que el señor Cruz Pérez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cebreros don Jerónimo Rodríguez-Arias Sánchez, con fecha 21 de octubre de 1972, bajo el número 705 de su protocolo, adquirió por compra, al Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares, la finca anteriormente descrita figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros, en el tomo 410, libro 18 de San Bartolomé de Pinares, folio 64, vuelto, finca número 1.788, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 18 de abril de 1958, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, otorgándose con fecha 15 de marzo de 1962, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Nuestra Señora de la Visitación número 1, de San Bartolomé de Pinares (Ávila), solicitada por su propietario don Segundo Cruz Pérez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.